

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL MANDATO EMITIDO POR EL JUZGADO EN MATERIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO PO-141/2022-I, CON RELACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

| | |
|--|--|
| Código Electoral: | Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Consejo General: | Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Consejo General del INE: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| DEPPP: | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGPP: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Lineamientos para el cobro de sanciones: | Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales |

electorales, del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

| | |
|----------------------|---|
| OPLEV: | Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| SIVOPLE: | Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| TEPJF: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

ANTECEDENTES

- I El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, *“por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”*.

- II El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.

- III El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, por el que se determinaron las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023.

- IV El 20 de febrero de 2023, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo Electoral, el **oficio 159/2023**, firmado por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, mediante el cual comunica a la Presidencia de este Organismo, el acuerdo de fecha 9 de febrero de 2023, dictado en el expediente PO-141/2022-I del procedimiento ordinario promovido por Verónica Yanet del Ángel León en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

- V El 24 de febrero de 2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del OPLEV mediante oficio **OPLEV/DEAJ/185/2023**, dio atención al **oficio 159/2023** antes referido.

- VI El 27 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023** mediante el cual se programó la ejecución de las sanciones de la Resolución **INE/CG730/2022**, del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional.

- VII El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- VIII** El 2 de marzo de 2023, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo Electoral, el **oficio 214/2023**, firmado por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, mediante el cual comunica a este Organismo Electoral, el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, dictado en el expediente **PO-141/2022-I** del procedimiento ordinario promovido por Verónica Yanet del Ángel León en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ordenando poner a disposición de dicha autoridad la cantidad de **\$330,892.46 (TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)**, correspondiente a las prerrogativas del Partido Acción Nacional.
- IX** El 2 de marzo de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/0487/2023**, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, instruyó a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a realizar el procedimiento necesario para dar cumplimiento al requerimiento de descuento o retención de la cantidad de **\$330,892.46 (TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)** al Partido Acción Nacional.
- X** El día 3 del mismo mes y año, se realizó la ministración de prerrogativas correspondientes al mes de marzo de 2023 al Partido Político Acción Nacional, aplicando la ejecución prevista en el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**.
- XI** El 7 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del OPLEV, mediante oficio **OPLEV/DEAJ/226/2023**, dio atención al **oficio 214/2023**, en el sentido de que el OPLE Veracruz se encontraba materialmente impedido para dar cumplimiento a lo ordenado en virtud de que el pasado 3 de marzo se realizó la dispersión de las prerrogativas al Partido

Acción Nacional correspondientes al mes de marzo del financiamiento público correspondiente.

- XII** El 22 de marzo de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/660/2023**, el Secretario Ejecutivo de ese OPLE, remitió a la DEPPP, el oficio **276/2023** signado por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, mediante el cual refiere a este Organismo Electoral priorizar la determinación del juzgado respecto a la puesta a disposición de dicha autoridad la cantidad de **\$330,892.46 (TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)** a favor de la Ciudadana Verónica Yanet del Ángel León.
- XIII** Es un hecho público y notorio¹ para este Organismo que, el 24 de marzo de 2023 el ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en la Controversia Constitucional **261/2023**², señalando en el comunicado lo siguiente:
- “El Ministro instructor concedió la suspensión solicitada por el INE respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes ante la respectiva reforma.
Dicha suspensión fue otorgada debido a que el Decreto no solo contiene normas de carácter general sino también actos concretos de aplicación, sobre los cuales la suspensión generalmente se concede”*
- XIV** El 28 de marzo de 2023, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la Circular número **INE/UTVOPL/030/2023** de fecha 27 de marzo de 2023, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual hace del conocimiento de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales lo siguiente:

¹ Tesis P./J. 74/2006 consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>

² Comunicado No. 104/2023 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7290>

“me permito hacerles de su conocimiento el acuerdo dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, el veinticuatro de marzo del presente año, dentro del expediente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, interpuesta por este Instituto Nacional Electoral en contra de la reforma en la materia publicada el pasado 2 de marzo; conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído. En ese contexto y conforme al contenido del acuerdo en comento, la medida cautelar es para los efectos de que no apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.”

Por lo que se continúa con la observancia de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, hasta en tanto se mantenga vigente la suspensión señalada o la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el fondo de la controversia.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.
- 4** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 5** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6** El OPLEV, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de

Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.

- 7** En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 15 inciso j) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los Partidos Políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.
- 8** El OPLEV garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y, 100, fracción II del Código Electoral.
- 9** La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 10** De conformidad con el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, son derechos de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- 11 El Consejo General, tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.
- 12 A la DEPPP, le corresponde ministrar el financiamiento público al que tienen derecho las organizaciones políticas, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, de acuerdo con el artículo 117, fracción III, del Código Electoral.
- 13 A la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV le corresponde proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del OPLEV en el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los artículos 18 y 19 del Reglamento Interior del OPLE, así como emitir opiniones sobre diversos actos jurídicos que se realicen o se pretenda realizar con particulares o diversas entidades públicas, que le sean encomendados por el Secretario Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 121, fracciones II y VIII, del Código Electoral.
- 14 Ahora bien, tal y como se señaló en el Antecedente XIV, el INE hizo del conocimiento de este OPLEV la suspensión otorgada dentro de la **Controversia Constitucional 261/2023**³, para los efectos de que no aplique los artículos del decreto combatido y en la cual se señala lo siguiente:

“En esta tesitura, a una parte sustancial del decreto impugnado no puede serle aplicable la prohibición legal referida ni, por tanto, sería indicado negar por esta razón la medida cautelar solicitada. Ahora bien, si se considerara que la excepción a la prohibición legal de otorgar la suspensión opera únicamente respecto de aquellas disposiciones cuya naturaleza como norma general está cuestionada expresamente en la demanda y, por consiguiente, autónomo que sí fuese aplicable al resto del sistema normativo impugnado, entonces se generaría un caos operativo en relación con el funcionamiento del instituto actor, pues una suspensión parcial del decreto podría generar

³ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-03-27/MI_IncSuspContConst-261-2023.pdf

una situación todavía más gravosa justamente para la parte que solicitó la medida cautelar y, por ende, para el ejercicio de las competencias constitucionales que pretende preservar con la promoción de la controversia.

Dicho de otro modo, toda vez que no hay prohibición legal para suspender los efectos de múltiples disposiciones del decreto impugnado que afectan a ciertos órganos esenciales del instituto actor, pues justamente su naturaleza como normas de carácter general está en duda, no puede considerarse tampoco que haya prohibición para suspender los efectos del resto de disposiciones del decreto, pues esto llevaría a paralizar solo parcialmente un sistema normativo que debe funcionar como un todo y desembocaría en incertidumbre jurídica respecto de la función del órgano constitucional autónomo que promovió la controversia. Por lo tanto, aquellas deben seguir su misma suerte y ser susceptibles de ser suspendidas también.

Razón por la cual, en el presente acuerdo se aplican las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, hasta en tanto se mantenga vigente la suspensión señalada o se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional **261/2023**.

- 15 Bajo este orden de ideas, la normatividad que se aplica en el presente Acuerdo es la vigente antes de la entrada en vigor del Decreto aludido, entre ella la que se encuentra en los Lineamientos para el cobro de sanciones así como el Acuerdo **INE/CG626/2022**, máxime que tal como lo consideró el Consejo General del INE al emitir las resoluciones **INE/CG169/2023**, **INE/CG170/2023**, **INE/CG171/2023** y **INE/CG166/2023**, resulta aplicable la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.
- 16 Así pues, en el acuerdo dictado el 9 de febrero de 2023 del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente PO-141/2022-I del procedimiento ordinario promovido por Verónica Yanet del Ángel León en

contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional se estableció lo siguiente:

“...

*VISTO el estado que guardan las actuaciones del expediente laboral número PO-141/2022-I, en particular la diligencia que antecede de requerimiento de pago y embargo a la demandada COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O COMO DE LE DENOMINE O SE LLEGUE A DENOMINAR, en su domicilio sito en calle Manuel Gutiérrez Zamora, número cincuenta y seis, colonia centro, código postal 91000 de Xalapa, Veracruz, y de la que se advierte que no fue posible señalar bienes susceptibles de embargo por las razones hay referidas; por lo que, en atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena girar atento oficio al Presidente del Consejo General del Organismo Local Electoral del Estado de Veracruz, a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, ordene a quien corresponda, ponga a disposición ante esta Autoridad a favor de la ciudadana Verónica Yanet del Ángel León la cantidad requerida **\$330,892.46 (TRECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)(sic)** previo cercioramiento de que efectivamente, se encuentra autorizada en el acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por concepto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes y específicas del programa de prerrogativas a favor del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, demandado en el presente juicio; asimismo, de no ser posible lo solicitado, haga saber a esta actuante las causas o motivos que le impiden hacerlo...”*

17 Mediante oficio **OPLEV/DEAJ/185/2023**, el Lic. Gerardo Junco Rivera, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPLEV, dio respuesta al oficio número **159/2023** de fecha 15 de febrero de la presente anualidad, relativo al expediente de Procedimiento Ordinario número **141/2022-I**, en el cual informó lo siguiente:

*“... se hace de su conocimiento la imposibilidad jurídica y material del Consejo General del OPLE para dar cumplimiento dentro del término de tres días hábiles a fin de poner a disposición de esa autoridad la cantidad requerida **\$330,892.46 (TRESCIENTOS TREINTA MIL***

OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.), lo anterior, por las razones que se exponen a continuación:

Los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que se garantizará a los partidos políticos que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

En ese sentido, el artículo 108, fracciones I y IX del Código Electoral, otorga al Consejo General del OPLE, entre otras atribuciones, la de **vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral, así como, vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento, se desarrolle de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable**; por su parte, el artículo 117, fracción III del mismo ordenamiento, refiere que a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, **le corresponde ministrar el financiamiento público al que tienen derecho las organizaciones políticas, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.**

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, es oportuno precisarle que el pasado tres de febrero, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz¹, realizó la ministración mensual de financiamiento público que corresponde a este Organismo Electoral. Dentro de dicha ministración, se encuentra lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos; en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales referidas de manera previa, **en esa misma fecha, esta autoridad dispersó las prerrogativas correspondientes al mes de febrero del financiamiento público de los partidos políticos, incluidas las del Partido Acción Nacional.**

De ahí que, respecto de la fecha en que se rinde el presente informe, al haberse ministrado los recursos públicos que le corresponden al Partido Acción Nacional, relativos al mes de febrero de la presente anualidad, este Organismo Electoral **se encuentra legal y**

materialmente impedido para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término de tres días hábiles al que hace referencia su oficio.

Por lo anterior, es importante precisarle que este OPLE no es una autoridad que administre o tenga acceso a las cuentas de los partidos políticos, sino es una autoridad que dispersa el financiamiento público otorgado por la SEFIPLAN a las cuentas de los partidos políticos, motivo por el cual, esta autoridad, una vez efectuada la ministración a dichos entes públicos, se encuentra impedida de sustraerlo o de solicitar reembolso alguno.

*No obstante lo anterior, en términos de lo que la normativa electoral que rige a los partidos políticos prevé sobre el caso concreto, con el fin **de cumplir** y hacer cumplir el embargo de las ministraciones mensuales del Partido Acción Nacional para garantizar prestaciones de carácter laboral, de acuerdo a lo dictado por esa autoridad judicial, **dichos recursos, en su caso, serán puestos a disposición de inmediato**, una vez que el OPLE, cuente con elementos necesarios para la tramitación y construcción del Proyecto de Acuerdo correspondiente.*

...

Asimismo, si dicha información se proporciona antes del último día del mes que transcurre, dicha retención podrá efectuarse mediante el proyecto de acuerdo en el mes de marzo, en caso contrario, de no contar con los elementos anteriormente enunciados, esta autoridad efectuaría dicha deducción al mes siguiente, al estar supeditados a los depósitos efectuados por la SEFIPLAN..."

- 18** De igual forma, el 28 de febrero del presente el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dictó el Acuerdo siguiente:

*“**VISTO** el oficio **OPLEV/DEAJ/185/2023**, signado por el licenciado Gerardo Junco Rivera, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, personalidad que acredita con copia cotejada de la certificación número ciento ochenta mil setecientos dieciséis de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, de la escritura pública número 62, 344 libro 689, ambas pasadas ante la fe del licenciado Isidro Cornelio Pérez, Titular de la Notaría Número Catorce de la Décima Primera Demarcación Notarial y*

*del Patrimonio Inmobiliario Federal, mediante el cual se encuentra dando cumplimiento al oficio 159/2023 signado por el Maestro Agustín Miranda Marcial, Juez del Juzgado en Materia Laboral de este Distrito Judicial. Por lo anterior, en atención a las manifestaciones vertidas por el signante, se ordena girar atento oficio al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, informándole que esta Autoridad dictó sentencia en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós y que la misma ha quedado firme al no ser recurrida por alguna de las partes, tal y como se certificó en proveído de fecha cuatro de enero del año en curso; anexándole a su vez, copia certificada de la sentencia y proveído antes referido, a fin de que se encuentre en condiciones de poner a disposición ante esta Autoridad a favor de la ciudadana Verónica Yanet del Ángel León la cantidad requerida **\$330,892.46 (TRECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)**.”*

- 19** De manera inicial, es necesario señalar que, tal como se determina en el apartado de antecedentes, en fecha 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, se aprobó el financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023, en el cual se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del **Partido Político Acción Nacional**, que asciende a la cantidad de **\$2,466,208.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**.
- 20** Asimismo, es oportuno precisar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, el Consejo General aprobó el cobro de las sanciones que fueron impuestas al partido político mediante la Resolución **INE/CG730/2022** en los términos siguientes:

*“**SEGUNDO.** Se aprueba el cobro de las sanciones, respecto de la resolución **INE/CG730/2022**, emitida por el Consejo General del INE, a cargo del **Partido Acción Nacional** en el Estado de Veracruz, en los términos siguientes:*

| RESOLUCIÓN | MES 2023 | MONTO A DESCONTAR |
|----------------|------------|-------------------|
| INE/CG730/2022 | MARZO | \$619,240.60 |
| | ABRIL | \$616,552.00 |
| | MAYO | \$616,552.00 |
| | JUNIO | \$616,552.00 |
| | JULIO | \$616,552.00 |
| | AGOSTO | \$616,552.00 |
| | SEPTIEMBRE | \$616,552.00 |
| | OCTUBRE | \$616,552.00 |
| | NOVIEMBRE | \$150,548.64 |
| TOTAL | | \$5,085,653.24 |

En virtud de lo anterior, en el mes de marzo se realizó el descuento en la ministración del Partido Acción Nacional, para brindar atención al Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**.

En ese orden de ideas, es posible advertir que, respecto a la ejecución de sanciones programadas a cargo del Partido Acción Nacional en el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, se encuentran pendientes de ejecución las relativas a los meses de **abril a noviembre de 2023**.

Asimismo, se aprecia que en dicho acuerdo en los **meses abril a octubre de 2023 la ejecución representa el 25% de su ministración mensual**, del Partido y en el mes de noviembre únicamente se previó el monto necesario que le permitiera al Partido Político Nacional en cita, saldar la sanción impuesta en la Resolución **INE/CG730/2022**.

- 21 Ahora bien, es importante resaltar que, los Lineamientos para el cobro de sanciones establecen que para la ejecución de las sanciones el OPLEV deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

- 22** Lo anterior se señala pues si bien, dichos Lineamientos tienen como objetivo regular el cobro y ejecución de sanciones impuestas por el INE, lo cierto es que funcionan como parámetro límite de esta autoridad, a efecto de cubrir otras obligaciones como la ordenada por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dentro del expediente número **PO-141/2022-I**.
- 23** En ese sentido, toda vez que el Partido Acción Nacional cuenta con un cúmulo de sanciones derivadas de la resolución **INE/CG730/2022**, y cuyo cumplimiento se efectuó a partir de la calendarización aprobada por el Consejo General de este Organismo, mediante Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, es posible concluir que dichos pagos no pueden ser postergados.
- 24** Ahora bien, toda vez que la deducción programada mediante el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, para el mes de abril de este año, y el pago ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dentro del expediente **PO-141/2022-I**, en su conjunto no rebasan los límites del 50% establecidos por los Lineamientos, resulta viable la ejecución del cobro de ambos conceptos, tal y como se señala a continuación.
- 25** Lo anterior, es congruente con el criterio adoptado en el Acuerdo **INE/CG626/2022**, por el que se dio cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-164/2022** de las Sala Superior en el cual se estableció que en la existencia de una pluralidad de Resoluciones su cobro acumulado no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.

Así pues, ante una situación extraordinaria, derivada de una sentencia firme de un Juzgado en materia Laboral, en la que solicita poner a su disposición y en favor de una ciudadana, la cantidad de **\$330,892.46 (TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)**, y tomando en consideración la ejecución de las sanciones ordenadas por el INE

mediante resolución **INE/CG730/2022**, misma que se programó mediante acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, es que nos encontramos en un escenario de existencia de una pluralidad de resoluciones, por lo que su cobro podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de éstas sanciones derivadas de una pluralidad de resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que recibe el citado instituto político.

- 26** Por lo antes señalado, es necesario establecer cuál será la cantidad máxima que se podrá descontar cuando exista un cúmulo de sanciones de reducción de ministración impuestas al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público mensual y que no podrá rebasar el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual.

| Ministración mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponde al Partido Acción Nacional en el año de 2023. | Monto máximo que se puede descontar de la ministración mensual (50%) | Monto de reducciones de la ministración mensual (25%) |
|--|--|---|
| \$2,466,208.00 | \$1,233,104.00 | \$616,552.00 |

- 27** De lo antes narrado es posible observar que actualmente el Partido Acción Nacional **tiene retenido el 25%** (veinticinco por ciento) **de su financiamiento ordinario hasta el mes de OCTUBRE** de 2023, así como la cantidad de **\$150,548.64 (Ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N)** en el mes de noviembre de 2023 con lo que cubrirá el monto total a saldar, derivado de la resolución **INE/CG730/2022**, por lo que, aun cuenta con un 25%(veinticinco por ciento) de financiamiento que podría descontarse de manera mensual sin que se rebase el 50%(cincuenta por ciento) máximo establecido como límite.

Ahora bien, en atención a lo ordenado por el Juzgado Laboral a este OPLEV de poner a disposición la cantidad de **\$330,892.46 (Trescientos treinta mil**

ochocientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.) correspondiente del financiamiento público ordinario del Partido Acción Nacional demandado en el expediente multicitado, se debe tomar en cuenta que se trata de un mandato judicial en cumplimiento a una sentencia firme que condena a la parte demandada al pago de prestaciones del orden laboral en favor de una persona trabajadora, como lo es la indemnización constitucional, entre otras, por lo que, a fin de atender el mandato judicial referido y privilegiar el respeto a los derechos humanos y sociales de la persona trabajadora, por lo que resulta necesario programar la retención correspondiente en el mes de **ABRIL** en los términos siguientes:

| RESOLUCIÓN | MES 2023 | MONTO A DESCONTAR |
|---------------|----------|-------------------|
| PO-141/2022-I | ABRIL | \$330,892.46 |

28 En ese sentido, considerando lo ya establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023** y de lo ordenado en el expediente **PO-141/2021-I**, en el mes de abril se le descontará al Partido Acción Nacional la cantidad siguiente:

| ACUERDO Y EXPEDIENTE | MES 2023 | MONTO A DESCONTAR |
|----------------------|----------|-------------------|
| OPLEV/CG024/2023 | ABRIL | \$616,552.00 |
| PO-141/2022-I | ABRIL | \$330,892.46 |
| TOTAL | | \$947,444.46 |

De la tabla antes insertas, es posible advertir que aun ejecutando en su conjunto los montos señalados, el total del descuento se encuentra dentro del límite del 50% (cincuenta por ciento) de su financiamiento público mensual.

29 Es importante señalar que, el Consejo General del OPLEV es el órgano competente para el control y vigilancia del financiamiento público de los partidos políticos y, por tanto, de determinar las cuestiones relacionadas con

él mismo, incluyendo las que no se deriven propiamente de un procedimiento sancionador electoral, como en el presente caso, que la emisión del acuerdo es en acatamiento a lo ordenado por la autoridad laboral, lo cual permite la tutela de un derecho social de la ciudadana Verónica Yanet del Ángel León, por ello, cuenta con facultades para retener, del financiamiento público de los Partidos Políticos, las ministraciones que mensualmente le corresponden con motivo de embargos ordenados por la autoridad judicial.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el desarrollo de sus funciones, se divide en tres rubros conforme a la finalidad que cada uno debe cubrir: i) actividades ordinarias, ii) obtención del voto mediante la participación de la ciudadanía en la vida democrática, y iii) actividades específicas relacionadas a aspectos relativos a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

Así, en específico, en el rubro de actividades ordinarias, se comprenden los gastos que no tienen por objeto conquistar el voto ciudadano, sino solamente proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político.

En ese sentido, la condena impuesta con motivo de la Sentencia firme no implica una privación de los recursos otorgados por el estado que le impida cumplir al Partido Político con las finalidades a que refiere la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal.

En esa tesitura, el descuento se realizará tomando en cuenta los parámetros previstos en los Lineamientos para el cobro de sanciones, por tanto, se estableció la cantidad máxima mensual que podrá descontarse, la cual no

excede del 50% del financiamiento público mensual. Ello, con la finalidad de ser garante de la operatividad ordinaria que realizan los Partidos Políticos, la cual deriva de las cifras del financiamiento público que corresponde al Partido Político para el ejercicio 2023.

Robustece lo anterior lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia del expediente **SUP-JRC-41/2014, que confirmó la sentencia** dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el recurso de inconformidad, identificado con el número de expediente RI-013/2014, en la que se confirmó el Punto de Acuerdo aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de junio del presente año, por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación de la mencionada entidad federativa relativo a la retención de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a la orden de embargo decretada por la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, y en la que en su parte considerativa se resalta lo siguiente:

“Ello es así, porque no se debe soslayar que toda autoridad, incluyendo las de carácter electoral, se encuentran invariablemente obligadas a observar y cumplir las sentencias y laudos que emitan las autoridades jurisdiccionales y laborales, respectivamente, con independencia de que hayan sido parte o no, cuando de alguna forma u otra, se vean vinculadas al cumplimiento del fallo respectivo.”

Así mismo en el Amparo en Revisión 75/2021 mediante el cual se resuelve el recurso interpuesto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Tlaxcala, contra la sentencia de diecisiete de junio de dos mil diecinueve en el Juicio de Amparo indirecto 315/2019, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en el que señala que:

“En tal sentido, debe considerarse que el financiamiento otorgado a los partidos políticos constituye, en su mayor parte, recursos económicos, y en esa medida debe considerarse como un elemento propiamente embargable para cumplir con la sanción impuesta en un laudo. Esto debido a que, si bien el referido financiamiento constituye una parte fundamental para el desarrollo de las actividades partidistas, ello no implica que esas prerrogativas no puedan ser afectadas con motivo de un embargo derivado de un laudo.”

De lo antes transcrito se puede concluir que, de manera similar al caso que nos ocupa, la Autoridad federal considera que es posible, el embargo al financiamiento de un partido político en cumplimiento de un mandato de Autoridad laboral.

De igual forma, conforme al principio de legalidad que rige a este OPLEV, como precedente al presente asunto, se ha dado cumplimiento a diversos mandatos de autoridades en materia de trabajo por las cuales se ha ordenado el descuento de las prerrogativas a otros partidos políticos, emitiéndose a tal efecto los acuerdos OPLEV/CG008/2022 y OPLEV/CG160/2022, de 7 de enero y 23 de noviembre de 2022, respectivamente.

- 30** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-141/2022-I** del procedimiento ordinario en materia laboral promovido por Verónica Yanet del Ángel León, se ordena la deducción por la cantidad de **\$330,892.46 (Trescientos treinta mil ochocientos noventa y dos pesos 46/100 M.N)** de la ministración correspondiente al mes de **abril de 2023** correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Acción Nacional.

| RESOLUCIÓN | MES 2023 | MONTO A DESCONTAR | DESTINO |
|---------------|----------|-------------------|--|
| PO-141/2022-I | ABRIL | \$330,892.46 | JUZGADO EN MATERIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA |

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, realice la deducción al financiamiento público para actividades

ordinarias a la ministración del mes de abril de 2023 que corresponda al Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Administración de este Organismo para que realicen los trámites correspondientes, a fin de que la deducción establecida en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo sea puesta a disposición ante el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en términos de los oficios 159/2023 y 176/2023, del expediente PO-141/2022-I, en favor de la C. Verónica Yanet del Ángel León, conforme a los requerimientos aludidos en las consideraciones 17 y 18 del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación ante el Consejo General del Partido Acción Nacional en Veracruz, atendiendo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA